



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1189 (Original N° 3665)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando el artículo 29 de la Ley N° 3460 del 20 de Mayo de 1926

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el art. 29 de la Ley 3460 sobre puentes y caminos en la siguiente forma:
La construcción, reparación y conservación de puentes y caminos, se atenderá con los siguientes recursos:

- a) Con el producido de un gravamen del 1/00 sobre la avaluación de la propiedad urbana y rural que se adopte a los efectos del impuesto de la contribución territorial. Este gravamen deberá ser pagado por los contribuyentes juntamente con el de la contribución territorial incurriendo en las mismas penalidades sus infractores. Libéranse de este gravamen:
 - 1°. Las propiedades que exceptúa de impuesto la Ley de contribución territorial.
 - 2°. Las propiedades ubicadas en la planta urbana de la ciudad de Salta y de otros pueblos de la Provincia que tengan pavimentación artificial costeadada en todo o en parte por los propietarios frentistas.
- b) Con un impuesto de dos centavos por litro de nafta u otro combustible líquido que se emplea para tracción mecánica y que se consuma en la Provincia, el que deberá ser pagado en las oficinas de recaudación correspondientes. Exceptúase el combustible que se emplea en tractores destinados a la agricultura.
- c) Con el 20% sobre la patente de rodados que perciben las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Campaña. Las sumas correspondientes por este concepto deberán ser entregadas mensualmente por las Municipalidades o Comisiones Municipales a los receptores de rentas de su jurisdicción, bajo responsabilidad personal de sus miembros.

El impuesto a que se refiere el inciso c) entrará en vigencia el 1° de Enero de 1927.

Quedan suprimidos los incisos, d), e) f) y g) del art. 29.

Art. 2°.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dado en su Sala de Sesiones, a 29 días de Setiembre de 1926.

D.S. ISASMENDI – R. Patrón Costas - Adolfo Aráoz – José M. Solá (hijo)

Salta, Setiembre 30 de 1926.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN – A. B. Rovaletti